



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
SME - LÍNEAS GENERALES**

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA : 01-013-07001335-0000-01

OFICINA	PRODUCTO	NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	LGS-MELGS 013	07001335	0000 01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	SECADERO PETROLEO Y GAS, S.A. DE C.V.		
Domicilio de Cobro	AV. MELCHOR OCAMPO 193 TORRE A PISO 11 DEPTO A . , VERONICA ANZURES , MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO		
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 11300		
Fecha de nacimiento / Constitución:	27/01/2016	RFC:	SPG160127JH7

Agente	Nombre de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP		
Vigencia	365 Días		
Desde	01 FEBRERO 2018 12:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	01 FEBRERO 2019 12:00 horas de la Ciudad de México		
Moneda	DOLAR AMERICANO	Forma de Pago:	MENSUAL

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US\$96,685.95	US\$0.00	US\$0.00	US\$15,469.79	US\$112,155.74

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de marzo de 1999 con el número DVA-97/99/CONDUSEF-002573-01.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 12 / FEBRERO / 2018

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001335-0000-01

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

COBERTURA		SUMA ASEGURADA
RIESGO CONTINGENTE	US\$	20,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	US\$	142,500,000.00

VALORES TOTALES

DESGLOSE DE RIESGOS

RIESGOS:	RIESGOS NOMBRADOS
ASEGURADO:	SECADERO PETROLEO Y GAS, S.A. DE C.V.
UBICACIÓN:	I
CALLE:	AV. MELCHOR OCAMPO 193 TORRE A PISO 11 DEPTO A . - Null
COLONIA:	VERONICA ANZURES
DELEGACION:	MIGUEL HIDALGO
CIUDAD:	CIUDAD DE MEXICO
ESTADO:	CIUDAD DE MEXICO
CODIGO POSTAL:	11300
ZONA SISMICA:	E
ZONA HURACAN:	A3
GIRO:	0440-CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIA DE LA
SUBGIRO:	0440.01-INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

PISOS: I
TIPO CONSTRUCTIVO: MACIZA

UBICACION : I
SECCION : RIESGO CONTINGENTE

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
RIESGOS CONTINGENTES	US\$ 20,000,000.00	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

UBICACION : I
SECCION : RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
ACTIVIDADES E INMUEBLES	US\$ 95,000,000.00	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
GASTOS DE DEFENSA	US\$ AMPARADA	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TIPO: Póliza Paquete de Energía.

ASEGURADO:

- a) Secadero Petróleo y Gas, S.A. de C.V.
- b) Cualquier subsidiaria, compañías asociadas, afiliadas o controladas, como ahora o en lo sucesivo, incluyendo directores, accionistas y empleados de todos los asegurados nombrados mientras actúen dentro del alcance de sus deberes y sus como sus intereses puedan surgir.
- c) Cualquier otra empresa, firma, persona o parte (incluyendo contratistas y/o subcontratistas y/o fabricantes y/o proveedores) con los cuales los Asegurados mencionados en a) y b) hayan firmado contratos por escrito en directamente relacionado con el Proyecto

VIGENCIA: Del 01 de Febrero de 2018 al 01 de Febrero de 2019 Ambos días incluidos en la cobertura a las 12:00 hrs

- Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Condiciones Precedentes y/o sujeciones:

No cambios materiales en la siniestralidad al 10 de agosto de 2017.

**CONDICIONES
ESPECIFICAS:**

Sección 1 - Control de Pozos

Póliza Texto London Energy Exploration and Development (EED) FORM 8/86 más los siguientes Endosos.

Sección A - Control de Pozos y pozos fuera de control incluyendo control de pozos bajo tierra.

Sección B - Re-perforación ilimitada (misma profundidad y condiciones base) / Perforación Extendida (con base en riesgos nombrados)

Sección C - Filtración, Polución, Contaminación y Gastos de Limpieza.

Cuidado, custodia y control (Cobertura a todo riesgo, excepto mientras cuando estén "in hole" que aplicara a riesgos nombrados).

Gastos de evacuación.

Haciendo el pozo seguro.

Pozos Integrales (Base 50/20/20) (Turnkey Well)

Side Track / Workover Well.

Workover Well con tasa del 50% de la tasa de perforación.

Workover Well sin prima adicional si el AFE es menor a USD 150,000

Resultant Plugging and Abandonment Expenses.

Remoción de escombros..

Incendio deliberado de pozo.

Asociación en Riesgo Contingente (Contingent Joint Venture)

Pozo en Desarrollo (Developmental Well) 15% Credit.

Contratista de Perforación / Contratista de Operación incluyendo Endoso de Pozos Integrales.

(Drilling Contractor / Operator Contractor including Turnkey well amended.

Pozo Subcontratado (Farm in/out Wells)

Costo extendido de re-perforación y restauración.

Control subterráneo de pozos.

Pagos Prioritarios.

Clausula de otros Seguros.

Pozos de Alivio automáticamente cubiertos de acuerdo a los mismos términos y condiciones y a ser informados a la aseguradora lo antes posible.

Incluye la cobertura de Terremoto e Inundación (Eliminación de la cláusula 4e.)

Pozos Direccionales, aplicable a la misma cuota de perforación.

Cláusula de Errores y Omisiones.

**ELECCION DE LEY
Y JURISDICCION:**

Las leyes de México y cada parte acuerda a someterse exclusivamente a la jurisdicción de las cortes mexicanas.

- En caso de no pagar en tiempo, se procede a cancelar la cobertura.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001335-0000-01

- (c) Propiedad ubicada o instalada en buques, barcazas de perforación, muelles, estructuras de pilotes o mientras se encuentre en el agua salvo a bordo de un ferry programado de forma regular; ni la pérdida o daño a propiedad mientras se encuentre en el aire.
- (d) Propiedad asegurada ubicada debajo de la superficie de la tierra salvo que la pérdida o daño sea causado por:
 - (1) Incendio, rayo, vientos tempestuosos, inundación, explosión sobre la superficie del suelo, aeronaves u objetos que caigan de las mismas, huelgas, motines, conmoción civil, vandalismo y actos maliciosos.
 - (2) Explosión y craterización como se define en esta Póliza.
 - (3) Levantamiento, arriamiento, recogimiento, colapso de la torre de perforación o mástil.
- (e) La barra de sonda de perforación dejada dentro del pozo a través de la cual se termina un pozo de combustible o gas, o la barra de sonda de perforación por la que el propietario u operador del pozo ha asumido responsabilidad.
- (f) Propiedad asegurada utilizada para perforar un pozo de alivio para controlar o intentar controlar toda explosión, cráter o incendio en cualquier pozo de combustible o gas, salvo que se obtenga la aprobación previa por parte de los Suscriptores.
- (g) De soluciones u otros materiales de extinción de incendios perdidos, gastados o destruidos al combatir un incendio, explosión o craterización, ni por cualquier otro gasto incidental al combate de un incendio, control o intento de control de una explosión o cráter.

7. RIESGOS NO ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA

Esta Póliza no asegura contra la pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de:

- (a) Desgaste, rotura o falla mecánica o eléctrica, vicio inherente, defecto latente, deterioro gradual, corrosión, oxidación, humedad de la atmósfera, congelamiento o extremos de la temperatura.
- (b) Infidelidad o cualquier acto deshonesto de parte del Asegurado o cualquier otra parte con interés, sus empleados o agentes o cualquier persona o personas a las que se les pudiera confiar la propiedad (excepto transportistas contratados).
- (c) Cualquier reparación, ajuste, servicio u operación de mantenimiento salvo que surja un incendio o explosión y en ese caso únicamente por la pérdida o daño causado por dicho incendio o explosión.
- (d) Pérdida inexplicable, desaparición misteriosa, ni la pérdida o faltante descubierto al momento de tomar el inventario;
- (e) Pérdida de uso o demora, pérdida de hoyo, pérdida de contrato o ingreso o utilidades, o cualquier pérdida de naturaleza consecuencial.
- (f) La negligencia del Asegurado para usar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad al momento de y después de cualquier desastre asegurado y cuando la propiedad se encuentre en peligro por un incendio en las instalaciones vecinas.
- (g) Explosión de motores de vapor, calderas de vapor, bomba de vapor para fangos, tubería o conexiones de vapor, calentadores de agua de vapor, motores de combustión interna, bomba de energía para fangos, volantes, roldanas abrasivas, partes en movimiento o rotación de una máquina, salvo que surja un incendio, en cuyo caso únicamente por la pérdida o daño directamente causado por dicho incendio.
- (h) (1) Guerra, acción hostil o bélica en tiempos de paz o de guerra, incluyendo la acción para obstaculizar, combatir o defender en contra de un ataque real, inminente o esperado, (a) por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho), o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas, o (b) por

Cualquier sanción de coaseguro aplicable a la unidad asegurada implicada en la pérdida será aplicable a cualquier reclamación por gastos de salvamento en el hoyo y la pérdida o daño a la barra de sonda de perforación.

11. RENUNCIA DE INVENTARIO O PERITAJE

En caso de que una reclamación agregada por una pérdida no exceda del cinco por ciento (5%) del monto total del seguro sobre la propiedad descrita en esta Póliza vigente al momento en que ocurra dicha pérdida, no será requerido ningún inventario o peritaje especial de la propiedad no dañada.

En caso de que esta Póliza se encuentre dividida en dos o más secciones, la condición anterior será aplicable a cada sección de forma separada.

12. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Se otorga permiso al Asegurado para renunciar, antes de una pérdida, a la subrogación en contra de cualquier persona, firma o corporación para quienes el Asegurado estuviera realizando la perforación, pero esta renuncia únicamente será aplicable con respecto al contrato específico que exista entre el Asegurado y dicha persona, firma o corporación y no se interpretará como una renuncia con respecto a otras operaciones de dicha persona, firma o corporación en la que el Asegurado no tenga un interés contractual.

13. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Es condición de esta Póliza que el monto de cualquier pérdida asegurada será automáticamente reinstalado por el valor de las reparaciones y reposiciones hechas conforme sean hechas, pero dicha reinstalación no deberá exceder el monto de la pérdida o daño pagado bajo esta Póliza.

14. OTROS SEGUROS

Se permite la existencia de otro seguro sin necesidad de notificación hasta el momento en que esta sea requerida, y se acuerda que cuando cualquiera de la propiedad antes mencionada al momento de una pérdida se encuentre cubierta por otro seguro con esta u otra compañía o aseguradora antes, de forma simultánea o subsecuente a la fecha de esta Póliza, contratado por cualquier persona, esta Póliza no se extenderá para cubrir dicha propiedad excepto en la medida de cualquier exceso del valor sobre el monto de dicho otro seguro y no será responsable por ninguna pérdida salvo que el monto de dicha pérdida exceda el monto del otro seguro, por lo que dicho exceso únicamente se declara bajo la protección de esta Póliza.

15. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, la responsabilidad de estas Aseguradoras por cualquiera y todas las pérdidas cubiertas bajo esta Póliza no deberá exceder el monto del seguro estipulado en la misma.

16. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ESPUMA Y GASTOS

En consideración de la tarifa a la que se suscribe esta Póliza, es condición de este seguro que las Aseguradoras no serán responsables por la pérdida o daño a soluciones de espuma o cualquier otro material para la extinción de incendios perdido, gastado o destruido en el combate de un incendio, explosión o craterización, o por cualquier otro gasto incidental al combate de un incendio o al control o intento de control de una explosión o cráter.

17. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta Póliza también cubre, dentro de la suma asegurada, los gastos incurridos en la remoción de escombros de la propiedad cubierta bajo esta Póliza que pudiera ser destruida o dañada por un riesgo asegurado. El costo de la remoción de escombros no será considerado en la determinación de la valuación de la propiedad.

fuerza o materia radioactiva

1.4 propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier naturaleza radioactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, diferentes al combustible nuclear, cuando dichos isótopos están siendo preparados, cargados, almacenados o usados para propósitos comerciales, de agricultura, médicos, científicos u otros propósitos similares de índole pacífica.

1.5 Cualquier arma química, biológica, bio-química, o electromagnética.

10/11/03

CL370

CL-380 Cláusula De Exclusión De Ataque Cibernético

Sujeto únicamente a la Cláusula 1.2 abajo citada, en ningún caso este Seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados por o en contribución a o que surjan del uso u operación a manera de inferir daños, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software de computadora, códigos maliciosos, virus de computadora o procesos o cualquier otro sistema electrónico.

En donde esta cláusula se endosa en pólizas que cubran riesgos de Guerra, Guerra civil, Revolución, Rebelión, Insurrección o Lucha civil que surjan de los mismos, o cualquier acto hostil hacia o en contra del poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe de un motivo político, la cláusula 1.1 no deberá operar a excluir pérdidas (que de otra manera pudieran ser cubiertas) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema de cómputo, o programa de software de computadora, o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de orientación y/o mecanismo de fuego de cualquier arma o misil.

10/11/03

CL-380

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA CONDICIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES)

1. CO-ASOCIADOS:

Se entiende y acuerda que, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales, este seguro podrá asegurar los intereses de los co-asociados (definidos como copropietarios, socios y/u otras partes que tengan un interés financiero asegurable en los pozos asegurados bajo esta póliza) todos los cuales individualmente y colectivamente no sean operadores (en lo sucesivo denominados "Co-Asociados"), y siempre y cuando el convenio para incluir a dichos Co-Asociados se celebre por escrito entre las partes antes de cualquier ocurrencia que de lugar a una reclamación de reembolso bajo esta póliza.

Se considerará que los Co-Asociados que cumplan con el párrafo anterior serán nombrados como Asegurados adicionales bajo esta póliza únicamente con respecto a los pozos asegurados bajo la misma y únicamente por el período(s) de tiempo en que las operaciones con respecto a dichos pozos se encuentren aseguradas bajo esta póliza según lo determina la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales.

Cualquier cobertura otorgada por esta póliza a los Co-Asociados estará limitada a las operaciones en las que un Co-Asociado tenga un interés común con el Asegurado nombrado y estará sujeta en todos los aspectos a los términos,

de América del Norte en profundidades de agua menores a 10 pies a marea baja promedio, excluyendo:

- (a) El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico; y
- (b) Alaska

Área 3 El Golfo de México, Aguas venezolanas y el Golfo de Paria, excluyendo el Área 2 (húmeda) como se definió anteriormente.

Área 4 Aguas a nivel mundial, excluyendo:

- (a) Áreas 2 (Húmeda) y 3 como se definieron anteriormente; y
- (b) El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.

Área 5 El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.

4. EXCLUSIONES:

No existirá indemnización o responsabilidad bajo esta póliza por:

- a. Cualquier multa o sanción impuesta bajo las leyes de cualquier estado o nación u otra entidad gubernamental, o cualquier agencia o subdivisión de la misma;
- b. Daños punitivos o ejemplares incluyendo cualquier otro daño que resulte de la multiplicación de los daños compensatorios;
- c. Cualquier reclamación que derive directa o indirectamente de cualquier ocurrencia causada, en todo o en parte, por el incumplimiento de las garantías previstas en la Cláusula 15 de estas Condiciones Generales o del incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales;
- d. La pérdida, daño o gasto que resulte de:
 - (1) guerra, acción hostil o bélica en tiempos de paz o de guerra, incluyendo las acciones tendientes a impedir, combatir o defender en contra de un ataque real, inminente o esperado (a) por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier otra autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas; o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas; o (c) por cualquier agente de dicho gobierno, poder, autoridad o fuerzas;
 - (2) cualquier arma(s) de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempos de paz o de guerra;
 - (3) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o la acción por parte de una autoridad gubernamental tendiente a impedir, combatir o defender en contra de dicha ocurrencia, incautación o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduanales, confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o transportación o comercio ilegal.
- e. Cualquier pérdida, daño o gasto causado por o atribuible a un terremoto, erupción volcánica; o incendio, explosión o maremoto consecuente con dicho terremoto o erupción volcánica; sin embargo

Esta exclusión no será aplicable a las siguientes áreas:

- (1) El Golfo de México no al Este de 82o Longitud Oeste ni al Sur de 24o Latitud Norte, (el término general Golfo de México incluirá las aguas tributarias y las Aguas Intercostales del Golfo);
- (2) El Mar del Norte;
- (3) Los Estados Unidos de América al este de los estados de Arizona, Utah e Idaho, incluyendo las aguas

partir de su pago por parte de los Suscriptores, de otro modo pertenecería o beneficiaría a los Suscriptores, y en la medida en que cualquier acción del Asegurado renuncie, libere o disminuya los derechos de recuperación o subrogación con respecto a dicha reclamación, los Suscriptores no tendrán responsabilidad alguna bajo esta póliza.

7. CLÁUSULA DE INTERÉS PARCIAL:

El Límite de Responsabilidad Único y Combinado sobre todas las secciones de esta póliza, la Retención(es) del Asegurado, cualquier límite de responsabilidad separado previsto en algún endoso de esta póliza y las tarifas expresadas en la misma son por el 100% del interés. En caso de que el interés del Asegurado en un pozo asegurado no sume el 100%, dicho Límite de Responsabilidad Único y Combinado sobre todas las secciones de esta póliza, la Retención(es) del Asegurado, cualquier límite de responsabilidad separado previsto en algún endoso de esta póliza y las tarifas aplicables a dicho pozo, serán reducidas proporcionalmente y serán aplicables en la misma proporción que el interés total del Asegurado en dicho pozo asegurado guarda frente al 100%.

En caso de una ocurrencia que de lugar a una reclamación(es) recuperable bajo esta póliza, los Suscriptores en ningún caso serán responsables bajo ninguna de las secciones o endosos de la misma por un porcentaje de interés mayor en dicha reclamación al porcentaje del interés del Asegurado en el pozo con respecto al cual, en el momento en que, tome lugar dicha ocurrencia.

8. OTRO SEGURO:

Cuando el Asegurado tenga derecho, independientemente de esta póliza, al reembolso o indemnización, en todo o en parte, por cualquier otro seguro con respecto a cualquier costo y/o gasto y/o responsabilidad por la que el Asegurado de otro modo hubiera tenido derecho al reembolso o indemnización por parte de los Suscriptores bajo esta póliza, no habrá contribución ni participación con respecto a dicha Asegurado por parte de los Suscriptores bajo esta póliza sobre la base de seguro en exceso, contributivo, de deficiencia, concurrente o doble seguro u otro seguro por dichos costos y/o gastos y/o responsabilidades, o cualquier parte de las mismas, por las que el Asegurado tenga derecho al reembolso o indemnización de dicho otro seguro.

9. COBRO DE TERCEROS:

Ninguna pérdida será pagada por los Suscriptores en la medida en que el Asegurado haya cobrado la misma a cualquier otra parte.

10. NOTIFICACIÓN Y PRUEBA DE PÉRDIDAS:

El Asegurado deberá notificar a los Suscriptores, tan pronto como sea posible, acerca de cualquier ocurrencia que pudiera resultar en una reclamación bajo esta póliza, manifestando el momento, lugar, causa y circunstancias de cada ocurrencia. El Asegurado también deberá presentar a los Suscriptores, tan pronto como sea posible, una orden de pago de prueba de la pérdida detallada y jurada. El Asegurado deberá, en caso de que los Suscriptores lo soliciten, poner a disposición de los Suscriptores o sus representantes todos los registros, convenios, contratos u otros documentos necesarios para determinar o sustanciar una reclamación.

11. VALOR RESIDUAL:

En caso de una ocurrencia que de lugar a una reclamación recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales utilizados o comprados por el Asegurado con respecto a dicha ocurrencia quedará en beneficio de los Suscriptores en el ajuste de dicha reclamación.

12. DESCUBRIMIENTO DE REGISTROS:

Se entiende y acuerda que:

- a. durante la vigencia de este seguro, o
- b. en cualquier momento posterior dentro del período de tiempo provisto para interponer una demanda en contra

que esté siendo perforado, profundizado, recibiendo servicio, explotado, terminado y/o reacondicionado, se instalará un preventor de explosiones de marca estándar, de conformidad con todas las regulaciones, requerimientos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, en la superficie del revestimiento o en la cabeza del pozo e instalado y probado de conformidad con la práctica usual.

Cuando el Asegurado no sea operador de un pozo asegurado, se encargará de asegurarse de que el operador cumpla con las garantías previstas en este párrafo 15a.

b. Asimismo se garantiza que el Asegurado hará todo su esfuerzo para asegurar que ellos y/o sus contratistas cumplen con todas las regulaciones y requerimientos con respecto a la colocación de un regulador del pozo y otro equipo para minimizar el daño o polución, y que todo el equipo (incluyendo plataformas de perforación y/o explotación) será manejado por personal adecuadamente certificado cuando así lo requieran las autoridades regulatorias.

c. También se garantiza que en caso de que un pozo se encuentre fuera de control u otra fuga o flujo de fluido de perforación, combustible, gas o agua, el Asegurado hará todo su esfuerzo para controlar el pozo o detener la fuga o flujo.

d. Se entiende y acuerda que todos los pozos asegurados bajo esta póliza según los define el Párrafo 14a de estas Condiciones Generales de los que el Asegurado sea el Operador, o cuando el Asegurado nombrado tenga un interés no operativo pero fuera responsable por su propio seguro, estará asegurado bajo esta póliza por no menos del porcentaje del interés del Asegurado nombrado bajo esta póliza.

15. INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA:

a. Inicio de Cobertura:

(1) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura iniciará cuando el Asegurado adquiera un interés en dicho pozo(s) salvo que la cobertura inicie posteriormente por la operación de cualquiera de los Párrafos 16a(2), (3) or (4) siguientes;

(2) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza perforado inicialmente durante el período de esta póliza, la cobertura iniciará al momento de la "perforación inicial"

(3) Con respecto a cualquiera de los pozos en el curso de ser perforados, profundizados, recibiendo servicio, siendo explotados, terminados y/o reacondicionados al inicio de este seguro, los cuales hubieran estado asegurados al inicio de vigencia en la ausencia de la Exclusión 4h de estas Condiciones Generales, la cobertura iniciará a partir de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, explotación, terminación y/o reacondicionamiento;

(4) Con respecto a cualquier otro pozo asegurado bajo esta póliza, la cobertura iniciará al inicio de vigencia de esta póliza.

b. Terminación de Cobertura:

(1) Con respecto a cualquier pozo asegurado bajo esta póliza, la cobertura terminará cuando el Asegurado deje de tener un interés en dicho pozo(s) salvo que la cobertura termine antes por la operación de los Párrafos 16b(2), (3) or (4) siguientes;

las personas antes nombradas a quienes el funcionario está autorizado a enviar dicho proceso o una copia fiel del mismo.

18. RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO:

Cualquier salvamento u otra recuperación, incluyendo la recuperación a través de procedimientos de subrogación, después de que se deduzcan los gastos incurridos, será en beneficio de los Suscriptores hasta que la suma pagada por los Suscriptores haya sido recuperada.

19. EXPIRACIÓN EXTENDIDA:

En caso de que esta póliza expire o sea cancelada mientras que una ocurrencia que de lugar a una pérdida recuperable bajo esta póliza se encuentre en progreso, se entiende y acuerda que dicha pérdida, sujeto a todos los demás términos y condiciones y al Límite de Responsabilidad Único y Combinado de este seguro, estará cubierta bajo esta póliza como si toda la pérdida hubiera ocurrido antes de la expiración o cancelación.

20. DEFENSA:

Los Suscriptores no deberán ser requeridos para asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de cualquier reclamación hecha en contra del Asegurado pero los Suscriptores tendrán el derecho, más no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamación que pudiera ser recuperable en todo o en parte bajo esta póliza.

Los Suscriptores no serán requeridos para pagar cualquier Costo de Defensa en relación a alguna reclamación sino hasta después de la resolución definitiva de dicha reclamación. Los Suscriptores no serán responsables de pagar los Costos de Defensa salvo que se haya obtenido el previo consentimiento de los Suscriptores antes de incurrir en dichos Costos de Defensa.

SECCIÓN A - SEGURO DE CONTROL DE POZOS

1. COBERTURA:

Los Suscriptores acuerdan, sujeto al Límite de Responsabilidad Único y Combinado, términos y condiciones de esta póliza, reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales incurridos por el Asegurado (a) para recuperar o intentar recuperar el control de cualquiera y todos los pozos asegurados bajo esta póliza que se encuentre fuera de control, incluyendo cualquier otro pozo que se encuentre fuera de control como resultado directo de que un pozo asegurado se encuentre fuera de control, pero únicamente los costos y/o gastos incurridos hasta que el pozo(s) sea puesto bajo control según lo define el Párrafo 2b de esta Sección A; y (b) para extinguir o intentar extinguir (i) un incendio sobre la superficie del suelo o el fondo del agua desde el pozo(s) asegurado o desde cualquier otro pozo(s) que se esté quemando como resultado directo de que el pozo asegurado se encuentre fuera de control o (ii) incendio sobre la superficie del suelo o el fondo del agua que pudiera poner en peligro al pozo(s) asegurado bajo esta póliza.

Los Pozos de Alivio se encuentran automáticamente cubiertos bajo esta sección sujeto a la notificación hecha a los Suscriptores a la brevedad posible y las tarifas a ser establecidas por los Suscriptores.

2. DEFINICIONES:

- a. Pozo Fuera de Control

3. TERMINACIÓN DE GASTOS:

En cualquier circunstancia y sujeto en todo caso al Límite de Responsabilidad Único y Combinado de esta póliza, la responsabilidad de los Suscriptores por los costos y/o gastos incurridos para recuperar o intentar recuperar el control de un pozo(s) cesará cuando el pozo(s) sea puesto bajo control como lo define el párrafo 2b de esta Sección A.

4. EXCLUSIONES:

No existirá indemnización o responsabilidad bajo esta sección por:

- a. cualquier pérdida o daño a un equipo de perforación o producción;
- b. cualquier pérdida o daño a un pozo o pozos, o a un hoyo y hoyos;
- c. cualquier pérdida, daño o gasto causado por o derivado de la demora (incluyendo la producción retrasada o diferida) y/o la pérdida de uso y/o la pérdida o daño a la producción (incluyendo aquella debida a la pérdida de presión del yacimiento) y/o la pérdida o daño a un yacimiento o a la presión de un yacimiento.

SECCIÓN B - RE-PERFORACIÓN / GASTOS EXTRA

1. COBERTURA:

Los Suscriptores acuerdan, sujeto al Límite de Responsabilidad Único y Combinado, términos y condiciones de esta póliza, reembolsar al Asegurado por los costos y/o gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o re-perforar un pozo asegurado bajo esta póliza, o cualquier parte del mismo, que haya sido perdido o dañado de otra forma como resultado de una ocurrencia que de lugar a una reclamación que sería recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera de cero, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Los Suscriptores reembolsarán al Asegurado únicamente los costos y gastos que hubieran sido incurridos para restaurar o re-perforar un pozo si se hubieran utilizado los métodos económicos más prudentes.
- b. No existirá cobertura bajo esta Sección B por la restauración o re-perforación de cualquier pozo cuyo flujo pueda ser desviado de forma segura a la producción, incluyendo mediante la terminación a través de una barra de sonda de perforación dejada en el pozo asegurado bajo esta póliza, o que pueda ser terminado a través de un pozo de alivio perforado con la finalidad de controlar un pozo.
- c. Los Suscriptores en ningún caso serán responsables por costos y/o gastos incurridos (a) con respecto a pozos de perforación, para perforar debajo de la profundidad alcanzada cuando el pozo se volvió fuera de control según lo define la Cláusula 2 de la Sección A de esta póliza y (b) con respecto a pozos productores o cerrados, para perforar debajo de la zona o zonas geológicas desde las cuales dicho pozo(s) estaba produciendo o era capaz de producir.
- d. Con respecto a pozos de perforación, la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta póliza en ningún caso deberá exceder el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original a la profundidad alcanzada en el momento en que el pozo se volvió fuera de control o cuando ocurrió el incendio.
- e. Con respecto a pozos productores, cerrados o explotados, la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta póliza, en ningún caso deberá exceder el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original, más 10% por año a partir de la fecha de la perforación inicial de la perforación original del pozo hasta la fecha de la ocurrencia que de lugar a la mencionada reclamación la cual hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera de cero, sujeto a un máximo de 250% del costo original.

contaminación resulte de (1) un accidente u ocurrencia que tome lugar durante el período de este seguro (incluyendo cualquier continuación del mismo prevista en la Cláusula 12 de las Condiciones Generales de esta Sección), la cual se haya notificado de conformidad con la Cláusula 7 de las Condiciones Generales de Aseguramiento y (2) una ocurrencia que de lugar a una reclamación que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera cero.

siempre que dicha filtración, polución o contaminación resulte de los siguientes (1) un accidente u ocurrencia que tome lugar durante el período de este seguro (incluyendo cualquier continuación del mismo prevista en la Cláusula 16 de las Condiciones Generales) la cual se haya notificado inmediatamente de conformidad con la Cláusula 10 de las Condiciones Generales de esta póliza y (2) un accidente u ocurrencia que de lugar a una reclamación que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera cero.

2. ASEGURADO:

Con respecto a esta Sección C únicamente, pero siempre sujeto al Límite de Responsabilidad Único y Combinado sobre todas las secciones de esta póliza, la palabra "Asegurado" sin calificativo incluye al Asegurado nombrado, y a cualquier principal, funcionario, director o accionista o empleado de los mismos mientras actúe en el marco de sus funciones como tal.

3. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES:

En caso de alguna reclamación y/o serie de reclamaciones derivadas de una ocurrencia en la que la reclamación bruta final del Asegurado probablemente exceda la retención del Asegurado, no se deberá incurrir en ningún costo en nombre de los Suscriptores sin el consentimiento de los Suscriptores, y si se da dicho consentimiento, los Suscriptores considerarán dichos costos como parte de la reclamación final bajo esta Póliza. El Asegurado no deberá celebrar ninguna liquidación de pérdidas mediante un convenio sin el consentimiento de los Suscriptores cuando la reclamación bruta final del Asegurado excederá la retención del Asegurado.

En caso de que el Asegurado decida no apelar una sentencia en exceso de la retención del Asegurado, los Suscriptores podrán decidir interponer dicha apelación a su propia costa, y serán responsables por el costo imponible y el interés incidental al mismo, pero la responsabilidad de los Suscriptores en ningún caso excederá el Límite de Responsabilidad Único y Combinado sobre todas las secciones de esta póliza.

4. EXCLUSIONES:

No existirá indemnización o responsabilidad bajo esta sección por

- a. cualquier pérdida o daño a un equipo de perforación o producción en el sitio de algún pozo asegurado en esta póliza;
- b. cualquier reclamación recuperable bajo esta póliza únicamente con motivo de la adición o anexión a la Sección A de esta póliza del Endoso de Control. Subterráneo de Pozos;
- c. cualquier reclamación que derive directa o indirectamente de filtración, polución o contaminación si dicha filtración, polución o contaminación:

Retención del Asegurado de USD 50,000 con respecto al 100% del interés, por cualquier ocurrencia, el cual será distinto a y en adición a la Retención(es) del Asegurado prevista en la Cláusula 6 de las Declaraciones.

4. En caso de que se incurra en gastos de salvamento dentro del hoyo o en costos de pesca con respecto al equipo por el que el Asegurado ha asumido responsabilidad y que sea perdido o dañado como resultado de un riesgo asegurado en este endoso, el máximo costo recuperable por dichos gastos de salvamento o costos de pesca será el 25% del valor del equipo perdido o dañado en el hoyo al momento de la pérdida el cual sea objeto de los esfuerzos de salvamento o pesca, siempre sujeto al límite de responsabilidad general especificado en este endoso.

5. No obstante cualquier disposición en contrario, los Suscriptores no serán responsables por reclamaciones con respecto a la pérdida de o daño a:

- a. equipo propiedad del Asegurado o en el que el Asegurado tenga un interés financiero;
- b. plataformas de perforación o explotación o cualquier componente de las mismas;
- c. brocas de diamantes y/o portatestigos de brocas de diamantes;
- d. lodo, químicos, cemento, el pozo o tubería de revestimiento instalada en el mismo;

e. equipo para ser utilizado dentro del hoyo mientras se encuentre dentro del hoyo, salvo que la responsabilidad del Asegurado sea resultado de la pérdida o daño físico causado a dicho equipo como resultado de (1) una ocurrencia que de lugar a una reclamación que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera cero, o (2) incendio, vientos tempestuosos o pérdida total de la plataforma de perforación o explotación.

6. Esta extensión no cubrirá ni contribuirá con ninguna pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de demora; pérdida de uso; desgaste, deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltantes en el inventario; explosión; ruptura o explosión de motores, bombas, tubería, tanques o cualquier contenedor bajo presión causada por la presión interna; lesión eléctrica o disturbio causado a aparatos eléctricos o cableado como resultado de causas artificiales o naturales (salvo que surja un incendio en cuyo caso únicamente por la pérdida o daño causado por el incendio únicamente); defecto latente; diseño defectuoso; falla mecánica o rotura de equipo arrendado o rentado por el Asegurado o bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

7. Los Suscriptores no serán responsables por la pérdida o daño a equipo más allá del valor real de dicho equipo al momento de la pérdida, determinado con las deducciones correspondientes por depreciación, deterioro y obsolescencia. Con respecto a equipo arrendado o rentado, los Suscriptores no serán responsables por cualquier suma mayor que aquella asumida por el Asegurado bajo los términos del contrato de arrendamiento o renta menos cualquier descuento comercial o por volumen aplicado por la compañía arrendadora o de renta, ni la responsabilidad de los Suscriptores deberá exceder lo que costaría reparar o reponer cualquier equipo implicado en cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza con otro equipo de la misma clase y calidad.

8. Este endoso no deberá otorgar cobertura con respecto a cualquier operación de perforación realizada por el Asegurado o por cuenta del Asegurado por parte de otro operador, respecto de la cual no se haya celebrado un contrato escrito con el contratista de perforación con anterioridad al inicio de las operaciones de perforación, o dentro de las 48 horas siguientes a ese momento, incorporando todas las disposiciones y condiciones que deban surtir efectos con respecto a dichas operaciones de perforación. Más aún, este endoso no se deberá extender a ningún convenio verbal anterior o posterior a o simultáneo a la celebración del contrato escrito sobre dichas operaciones, y este endoso no se

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001335-0000-01

- (3) el pozo sea o pueda ser devuelto al mismo estatus de producción, cierre u otro estatus similar que existiera inmediatamente antes de la ocurrencia que de lugar a una reclamación bajo esta póliza; o
- (4) el flujo que de lugar a una reclamación pagadera con motivo de este endoso sea o pueda ser desviado a la producción de forma segura;

Lo que ocurra primero.

EXCLUSIONES:

No se indemnizará ni existirá responsabilidad bajo este endoso por;

- (i) Costos y/o gastos incurridos únicamente con el objeto de extinguir o intentar extinguir un incendio;
- (ii) Costos y/o gastos incurridos para recuperar o intentar recuperar el control de un flujo declarado fuera de control por cualquier autoridad regulatoria pero cuyos costos y/o gastos no hubieran estado cubiertos bajo este endoso de no existir dicha declaración.

ENDOSO DE COSTO EXTENDIDO DE RE-PERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN

Con respecto a los pozos aquí asegurados y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones previstas en este seguro y el Límite de Responsabilidad Único y Combinado aplicable al mismo, la Sección B de esta póliza se endosa para cubrir el reembolso a favor del Asegurado por los costos y gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o re-perforar un pozo asegurado bajo esta póliza, o cualquier parte del mismo, que haya sido perdido o dañado de otra forma como resultado directo de una pérdida o daño físico al equipo y/o plataforma de perforación y/o explotación y/o producción causado por rayos, incendio, explosión o implosión sobre la superficie del suelo o fondo del agua; colisión con un medio de transporte o vehículo terrestre, marítimo o aéreo; vientos tempestuosos; colapso de la torre de perforación; inundación, huelgas; riñas; conmociones civiles o daño malicioso y cuando se encuentre cubierto bajo la Sección A, terremoto, erupción volcánica o maremoto; y con respecto a los pozos marítimos únicamente, colisión o impacto de anclas, cadenas, arrastres o redes de pesca.

ENDOSO DE GASTOS DE EVACUACIÓN

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones manifestadas en la misma y al Límite de Responsabilidad Único y Combinado aplicable a este seguro, la Sección C de esta póliza se endosa para cubrir el reembolso a favor del Asegurado por los costos y/o gastos razonables en que incurra el Asegurado para la evacuación de personas (distintas de los empleados del Asegurado o de contratistas o subcontratistas del Asegurado), animales y/o propiedad (distinta de la propiedad del Asegurado y de la propiedad de contratistas y subcontratistas del Asegurado), pero únicamente en caso de y en la medida en que la evacuación haya tomado lugar por orden de algún gobierno local, estatal o federal o autoridad regulatoria o servicio público de emergencias, y únicamente cuando ocurra como consecuencia de un pozo fuera de control como se define en la Sección A de esta póliza, incendio o escape de combustible y/o gas o la amenaza inminente del mismo, que haya resultado o resultará en una reclamación recuperable en otra parte bajo este seguro si la Retención del Asegurado aplicable a la misma fuera de cero.

Los costos y gastos, en caso de estar cubiertos por los términos y condiciones antes previstos, incluirán pero no estarán

depth of the well.

The above conditions apply only to those wells in which the Assured is the operator or has a non-operating working interest.

It is warranted that the turnkey drilling contractor shall not be named as an Assured under this insurance.

FARM OUT WELLS ENDORSEMENT

In consideration of the premium charged and notwithstanding anything contained herein to the contrary, as respects any well(s) that the Assured has farmed out to others and for which others are contractually responsible, this Section is extended to cover the Assured's contingent liability to assume that part of losses, as covered under this Section, as a result of the inability of the others to pay for such loss for which they are responsible. The above agreement is warranted that coverage details are not disclosed to parties in the farmout agreement.

Coverage hereunder shall be afforded for claims made during the period of this insurance and of which notice has been given in accordance with Paragraph 4 of the General Insuring Conditions.

This extension does not serve to increase the 100% interest limits of liability of this insurance. The limit of liability and retention stated in the Declarations shall be reduced by the proportion of such loss that the Assured is legally obliged to pay bears to the total amount of such loss.

CONTINGENT JOINT VENTURE ENDORSEMENT

Notwithstanding anything contained herein to the contrary, in respect of the Assured's and Co-venturer Additional Assureds' interest in each well insured hereunder, this policy is extended to indemnify the Assured and Co-venturer Additional Assureds for their contingent legal liability to assume that part of losses as covered under this policy, as a result of the liability of non-operating working interests which are not insured in this policy to pay their share of such loss for which they are legally responsible provided the Assured reports such additional interest and pays premium thereon at the appropriate rate specified in the Declarations.

This extension does not serve to increase the 100% interest of liability set forth in the Declarations. Upon payment of loss all of the Assured's and Co-venturer Additional Assureds' rights of subrogation are available to Underwriters.

It is further expressly agreed that the existence of this agreement is not to be disclosed by the Assured to Co-venturers not insured hereunder.

UNLIMITED REDRILL ENDORSEMENT

It is hereby understood and agreed that paragraph 1(d) and 1(e) of Section B, Redrilling/Extra Expense are deleted and replaced with the following:

The company's liability under these paragraphs shall meet all costs and expenses incurred to redrill the well to the depth

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001335-0000-01

RIESGOS CUBIERTOS: - RC Actividades e Inmuebles.

- RC Contractual conforme a la cláusula anexa.
- Incluye Gastos Médicos.
- RC derivada de maquinaria en operación.
- Incluye responsabilidad derivada de la pérdida de o daño a propiedades colindantes de terceros.
- RC Contratistas y subcontratistas independientes en exceso de sus pólizas básicas y/o USD200,000.- toda y cada ocurrencia, lo que sea mayor.
- RC Carga y Descarga excluyendo carga y descarga de embarcaciones.
- RC Productos.
- RC Trabajos Terminados, sin embargo esta cobertura estará limitada a 12 meses a partir del final de la vigencia, pero excluyendo daños cubiertos por el Seguro de Todo Riesgo de Contratistas y/o daños a los trabajos del contrato/actividad asegurada y/o propiedades existentes.
- RC Cruzada conforme a la Cláusula anexa. Los suscriptores acuerdan eliminar la exclusión de contratista a contratista y de subcontratista a subcontratista sujeto a recibir información/listado completo(a) de los contratistas y subcontratistas que trabajarán en nombre del contratista principal - a ser acordada.
- RC Contaminación accidental, súbita e imprevista conforme al texto NMA1685. No obstante la cobertura indemnizará gastos de limpieza aún en predios que no sean considerados propiedad de un tercero en específico, siempre que exista una orden por parte de la autoridad para limpiar o remediar el predio como resultado de una contaminación accidental, súbita e imprevista. La cobertura no aplica, ni se pagarán indemnizaciones ni gastos de limpieza, para predios ocupados, rentados, en posesión o propios del asegurado.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: USD 95,000,000.- Límite Único y Combinado por evento y en el agregado anual.

DEDUCIBLE: USD 15,000.- toda y cada pérdida excepto para Responsabilidad Civil por Contaminación donde aplicará un deducible de 10% de la pérdida con mínimo de USD20,000.- toda y cada pérdida.

PRIMA NETA: USD 67,432.50 al 100% neta al asegurado.

Desglose de seguro como sigue:

Capa Primaria: USD35,736.12

Capa de Exceso: USD31,696.38

BASE DE

INDEMNIZACIÓN: Por Ocurrencia.

GASTOS DE DEFENSA: Los gastos de defensa serán adicionales al Límite sin exceder del 50% del Límite de Responsabilidad.

TERRITORIALIDAD: República Mexicana.

JURISDICCIÓN: República Mexicana.

CONDICIONES: A seguir los términos de la póliza original emitida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V./México, tanto como sea aplicable al presente y no más amplia que el Texto PCA 94 anexo y las presentes condiciones.

- Cláusula de Exclusión de Terrorismo NMA 2952 (se anexa).

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001335-0000-01

- Excluye cualquier perjuicio y daño moral que no sean a consecuencia directa de un daño físico y/o material.
- Excluye multas y/o sanciones impuestas por la autoridad.
- Excluye cualquier otra cobertura no amparada expresamente en el presente.

INFORMACION ADICIONAL:

Actividad:

Exploración y extracción de hidrocarburos en los términos permitidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. La contratación, adquisición y arrendamiento de equipos o materiales, así como la realización de cualquier acto jurídico, incluyendo los de comercio. Estos actos podrán comprender la enajenación de hidrocarburos que se obtengan en un contrato.

La compañía inició operaciones el 27 de enero de 2016.

Durante el año 2017 no se estiman ingresos debido a que la perforación de pozos empieza en el segundo semestre de este año. La producción se considera a partir de abril del 2018 y para ese año se estima un ingreso aproximado de USD39.9 millones.

El programa de perforación para el Campo Secadero únicamente considera perforar 3 pozos en el periodo de un año.

No habrá existencia de tanques de almacenamiento en los próximos 12 meses.

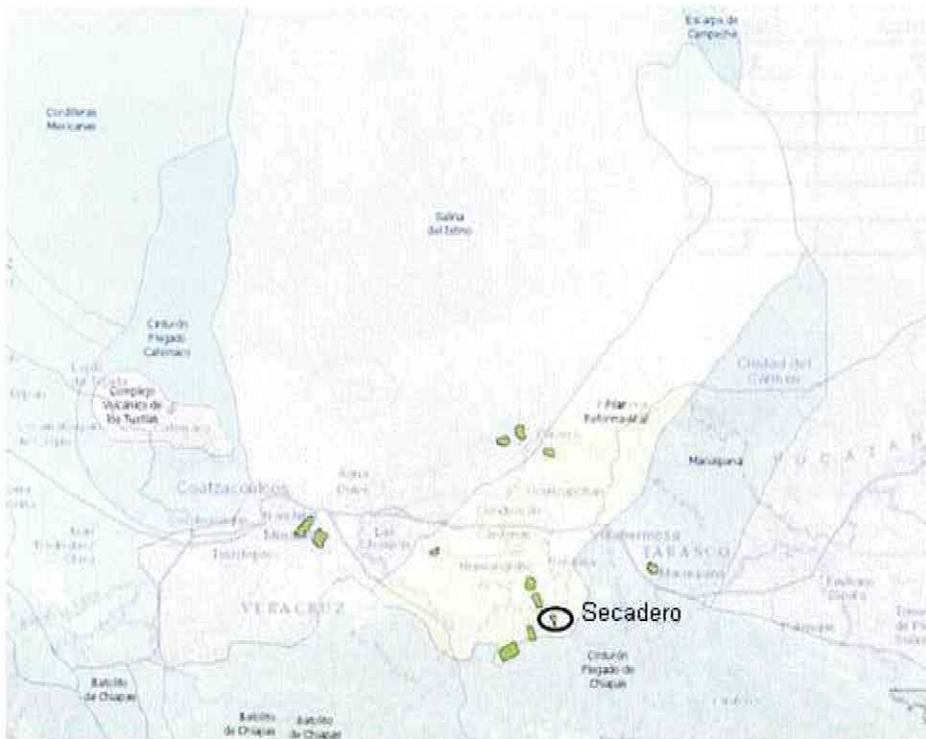
No hay existencia de ningún tanque de almacenamiento subterráneo.

El asegurado operará los mismos pozos una vez que comiencen a producir, lo cual será informado incluso si requiere utilizar a algún contratista para la producción.

La perforación se estima iniciar en Septiembre de 2017.

SECADERO PETROLEO Y GAS, S.A. DE C.V. (Costos de Pozos actualizados 17/jul/2017)

POZO	INICIO PERFORACION	TERMINACION DEL POZO	PROFUNDIDAD PROGRAMADA mts	INVERSION PROGRAMADA USD	COSTO POR FT PERFORADO USD
Secadero 1000 dir	ago-15-2017	nov-25-2017	2400	4,008,791.33	508.49
Secadero 1002 dir	sep-20-2017	feb-09-2018	3700	6,574,355.97	541.59
Secadero 1004 dir	oct-12-2017	mar-11-2018	2730	3,770,158.49	420.94
TOTAL				14,348,305.79	
DIFERENCIA DE PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN COSTOS ACTUALIZADOS				2,260,645.21	



El campo fue descubierto en diciembre del 1991 con la perforación y terminación del pozo Secadero 1, quedando productor de aceite ligero en rocas carbonadas del cretácico superior.

Con una producción promedio de 377 Bpd de Aceite y 0.74 millones pies cúbicos de gas natural.

En 1992 la producción fue de 686 barriles por día y 1.0 millón de pies cúbicos diarios de gas natural.

Profundidad del yacimiento promedio 2000 m bajo el nivel del mar.

Área total: 9.78km².

Tipo de fluido: Aceite ligero.

Cross2.doc

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2952
(para uso en el negocio del Reaseguro de Responsabilidad/Accidente)

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente reaseguro o en cualquiera de sus endosos, se acuerda que este reaseguro excluye la responsabilidad por la pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea ocasionado por, resulte de o se relacione con algún acto de terrorismo, independientemente de que exista cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o secuencial con dicha pérdida.

Para los fines del presente endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo sin limitarse al uso de fuerza o violencia y la amenaza consecuente, de alguna persona o grupo(s) de personas, que actúen por sí mismos o en nombre o con relación a alguna organización(es) o gobierno(s), cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o fines similares incluyendo la intención de provocar miedo en algún gobierno y/o en el público o en una parte del público.

El presente endoso también excluye la pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, resulte de o se relacione con cualquier acción tomada para controlar, evitar, suprimir o que de cualquier forma se relacione con cualquier acto de terrorismo.

En caso de que las Reaseguradoras aleguen, con motivo de esta exclusión, que alguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto no esta cubierto por este reaseguro, la carga de probar lo contrario será a cargo del Reasegurado.

En caso de que cualquier parte del presente endoso fuera declarado inválido o sin efectos, la parte restante permanecerá vigente y surtirá plenos efectos.

NMA2952
14/07/2002

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464

No obstante cualquier disposición en contrario, este Reaseguro no cubre la Pérdida o el Daño directa o indirectamente ocasionados durante o como consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se declare o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, usurpación del poder civil o militar o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de, o daño en propiedad ocasionada por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

NMA 464

EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS PATÓGENOS

Esta Póliza no proveerá una indemnización

- (a) por la pérdida de, destrucción de o daño sobre alguna propiedad o una pérdida o gasto que resulte o se derive o cualquier pérdida consecuente
- o
- (b) en contra de cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001335-0000-01

lejos de sus propias instalaciones, se constituye una condición suspensiva a una responsabilidad de conformidad con este reaseguro, que se tomarán en cada ocasión, las siguientes precauciones:

- a. Que los fuegos se encuentren en un área despejada de obstáculos y a una distancia de cuando menos diez yardas (metros) de cualquiera propiedad;
- b. Que las lumbres no se dejen desatendidas en ningún momento;
- c. Que se mantenga disponible un extinguidor de incendios para su uso inmediato.
- d. Que se extinguen los fuegos por lo menos una hora, antes de retirarse del sitio al término de cada día laboral.

DE OTRA MANERA, QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO.

CLÁUSULA DE SERVICIOS SUBTERRÁNEOS

Se entiende y queda convenido que, con sujeción en contrario a los términos, excepciones y condiciones del presente reaseguro, los Aseguradores únicamente le indemnizarán al Asegurado en relación con la pérdida o daño ocasionado a los cables y/o tubos existentes, o bien a otros servicios si, previo el inicio del trabajo, el Asegurado ha consultado con las autoridades correspondientes sobre la ubicación exacta de dichos cables, tubos u otros servicios.

La indemnización (en su caso) será restringida al costo real de la reparación o repuesto de dichos cables, tubos o de otros servicios, conforme a la valoración llevada a cabo por un inspector o perito independiente, y no se extenderá a cubrir cualquier costo adicional por concepto de la pérdida de su uso y/o sanciones y/o multas que se sean impuestas por las autoridades competentes, como resultado de pérdidas o daños consecuenciales.

CONDICIONES PARA LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO / GAS (1989)

Las siguientes condiciones adicionales aplicarán al reaseguro:

La responsabilidad civil por contaminación está excluida a menos que resulte directamente de operaciones en tierra.

La cláusula NMA 1683 será aplicable a operaciones en tierra.

Se excluye la responsabilidad civil para los siguientes puntos:

- A) Pérdida de y/o daños a y/o destrucción de y/o pérdida de uso de cualquier perforación / pozo de exploración o producción; así como de cualquier pérdida consecuencial originada por lo anteriormente expuesto.
- B) Pérdida de y/o daños a y/o destrucción de y/o pérdida de uso de cualquier equipo utilizado en perforaciones / pozos de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecuencial originada por lo anteriormente expuesto.
- C) El costo de controlar y/o prevenir toda fuga de todo tipo de sustancias en cualquier perforación / pozo de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecuencial originada por lo anteriormente expuesto.
- D) El costo de controlar y/o prevenir todo incendio originado en cualquier perforación / pozo de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecuencial originada por lo anteriormente expuesto.
- E) El costo de la destrucción y/o remoción de escombros a consecuencia de algún daño originado en cualquier embarcación, plataforma o torre de exploración y/o producción.

PCA 94 (MODIFICADO)

SEGURO DE RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

1. CLÁUSULA DETERMINANTE

siempre que dichas personas o partes como observen, cumplan y se sujeten a los términos, Condiciones y Exclusiones de la presente Póliza como si fuesen el Asegurado.

3. RESPONSABILIDADES CIVILES MUTUAS

A cada Persona o parte especificada como Asegurado en la Cédula, se le indemnizará por separado con relación a las reclamaciones hechas en contra de cualesquiera de ellas por otra, sujeto a que la responsabilidad total de los Suscriptores no exceda de los Límites de Indemnización establecidos.

4. GASTOS DE DEFENSA

Los Aseguradores pagarán todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo de los Aseguradores ("Costos de Defensa"):

4.1 en la investigación, defensa o liquidación de;

4.2 como resultado de alguna manifestación efectuada en alguna investigación, indagación o acto procesal, que tengan una relevancia directa con;

cualquier suceso que forme o pudiera formar el objeto de indemnización, mediante la presente Póliza.

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de los Aseguradores para efectos del pago de daños y perjuicios (incluyendo los costos, honorarios y gastos del reclamante) no excederán la suma manifestada en la Cédula en contra de cada Sección, respecto de algún evento en sí, o bien una serie de acontecimientos que surjan de una sola causa de origen, pero que conforme a la Sección B y la C, los Límites de Indemnización constituyen la responsabilidad total del Asegurador, en relación con todos los sucesos.

Los Costos de Defensa serán pagaderos en adición a los Límites de Responsabilidad, a menos que la presente Póliza sea endosada en contrario.

Si alguna responsabilidad que surgiera de la misma causa de origen, llegara a formar el objeto de indemnización por más de una Sección de la presente Póliza, cada Sección se sujetará a su propio Límite de Indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los Aseguradores no exceda el Límite de Indemnización más elevada disponible, conforme a cualquiera de las Secciones que otorgan indemnizaciones.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

Mediante esta Sección, se indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Determinante por y/o que surjan de una Lesión y/o Daños y Perjuicios que tengan lugar durante la Vigencia del Seguro, pero no en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de:-

6.1 Contaminación

6.2 o en relación con cualquier Producto.

8. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

Se indemniza al Asegurado mediante esta Sección, de acuerdo con la Cláusula Determinante por y/o que se derive de alguna Lesión y/o Daños y Perjuicios que ocurran durante la Vigencia del Seguro, así como los que tengan su origen en la Contaminación, pero únicamente al grado en que el Asegurado pueda probar que dicha Contaminación:

8.1 fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable durante la Vigencia del Seguro;

8.2 no fue el resultado directo por la falta por parte del Asegurado de tomar precauciones razonables para evitar dicha Contaminación.

9. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

Se sujeta esta Sección a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11, así como tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de

9.1 Daños y Perjuicios a las instalaciones que en la actualidad está, o en cualquier tiempo anterior fue arrendado por el Asegurado;

9.2 Daños y Perjuicios a terrenos o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones, que en la actualidad o con anterioridad es o fue propiedad o arrendado por el Asegurado, o que de otra manera, se encontró bajo el cuidado, custodia o control del mismo.

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

10. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

con base en esta Sección, se indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Determinante por y/o que surjan de una Lesión y/o Daños y Perjuicios que tengan lugar durante la Vigencia del Seguro, pero sola en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de, o bien relación con cualquier Producto y no en contra de la responsabilidad que tenga su origen en la Contaminación:-

11. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre la responsabilidad:-

11.1 por y/o que sea proveniente de los Daños y Perjuicios ocasionados a cualquier Producto, o parte del mismo;

11.2 por concepto de los costos incurridos correspondientes a la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazamiento de cualquier Producto o parte del mismo y/o por cualquiera pérdida financiera como consecuencia de la necesidad para lo anteriormente expuesto;

11.3 que surja del retiro de cualquier Producto o parte del mismo;

11.4 que se derive de cualquier Producto, el cual con el conocimiento del Asegurado, esté destinado para su integración dentro de la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

indemnizaciones conforme a la presente Póliza)

13.1 El Asegurado le dará notificación por escrito a los Aseguradores, en cuanto sea razonablemente viable en relación con cualquier suceso que podrá dar lugar a alguna reclamación, conforme a la presente Póliza, así como proporcionará toda información adicional que podrá ser requerida por los Asegurados. Cada reclamación, auto, cédula de emplazamiento o notificación judicial, así como todo documento relacionado con lo anterior, será turnado a los Aseguradores de manera inmediata a la recepción de los mismos por parte del Asegurado.

13.2 No se llevará a cabo ninguna admisión, ofrecimiento, promesa o pago, ni será otorgado por el Asegurado o en nombre del mismo sin el consentimiento por escrito de los Aseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo de y llevar, en nombre del Asegurado, la defensa o liquidación de cualquiera reclamación, o bien para proseguir para su propio beneficio cualquiera reclamación de indemnización o daños y perjuicios, o de otro modo, así como tendrán plena discrecionalidad en la gestión de cualesquier actos procesales y en la liquidación de cualquiera reclamación; además, el Asegurado proporcionará toda información y asistencia que podrán requerir los Aseguradores de manera razonable.

13.3 El Asegurado dará notificación tan pronto sea viable, de cualquier hecho o evento que cambia de manera relevante, la información suministrada a los Aseguradores en el momento cuando la presente Póliza entrara en vigor, así como estos últimos podrán realizar modificaciones a los términos de la presente Póliza, de acuerdo con la importancia relativa de dicho cambio.

13.4 Tratándose de los casos en donde de manera provisional, se basa la prima en las estimaciones del Asegurado, el mismo llevará registros exactos y, después del vencimiento de la vigencia del Seguro, declarará a la brevedad posible tales detalles conforme sean requeridos por los Aseguradores. En consecuencia, se ajustará la prima y cualquiera diferencia que sea pagada o permitida por el Asegurado, ya que el caso podrá estar sujeto a cualquiera prima mínima que podrá ser procedente.

13.5 En cualquier momento, los Aseguradores podrán pagarle al Asegurado, en relación con cualquiera reclamación o serie de reclamaciones, conforme a la presente Póliza, a la(s) cual(es) sea procedente el Límite de Indemnización, el importe de dicho límite (después de la realización de cualquiera deducción de cualesquiera sumas pagadas con anterioridad), o bien cualquier importe menor por los cuales se puedan liquidar dichas reclamaciones, por lo que a la realización de dicho pago, los Aseguradores renunciarán a la gestión y control de dichas reclamaciones y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad adicional en conexión con las mismas, excepto por el pago de los Costos de Defensa que sean incurridos previa la fecha de realización de dicho pago (a menos que se manifieste que el Límite de Indemnización sea comprendido dentro de los Costos de Defensa).

Siempre que los Aseguradores ejerzan la opción citada arriba y el monto que se requiere para efectos de la resolución de alguna reclamación o serie de reclamaciones, exceda el Límite de Indemnización y que dicho importe excesivo se encuentre asegurado, ya sea todo o en parte, con los Costos de Defensa pagaderos, independientemente del Límite de Indemnización conforme a la presente Póliza, entonces los Aseguradores también aportarán su proporción de los Costos de Defensa subsecuentes, incurridos con su consentimiento previo.

13.6 Los Aseguradores podrán efectuar la cancelación de la presente Póliza, dando notificación por escrito de la misma y enviándola al último domicilio, del cual se tiene conocimiento.

13.7 Si cualquiera reclamación conforme a la presente Póliza, resulte dolosa en cualquier sentido, se perderá todo beneficio conforme a la misma.



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL**

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA : 01-047-07001111-0000-01

OFICINA	PRODUCTO	NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01 CIUDAD DE MEXICO	LGS-RCGRA 047	07001111	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	SECADERO PETROLEO Y GAS, S.A. DE C.V.		
Domicilio de Cobro	AV. MELCHOR OCAMPO 193 TORRE A PISO 11 DEPTO A , VERONICA ANZURES , MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO		
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 11300		
Fecha de nacimiento / Constitución:	27/01/2016	RFC:	SPG160127JH7

Agente	1035 - PADILLA ANZASTIGA MARCOS OLEGARIO		
Vigencia	365 Días		
Desde	01 FEBRERO 2018 12:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	01 FEBRERO 2019 12:00 horas de la Ciudad de México		
Moneda	DOLAR AMERICANO	Forma de Pago:	MENSUAL

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US\$34,839.20	US\$1,741.96	US\$250.00	US\$5,893.01	US\$42,724.17

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 15 / FEBRERO / 2018

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIONES

TIPO:

Responsabilidad Ambiental.

ASEGURADO ORIGINAL:

Secadero Petróleo y Gas, S.A. de C.V.

DOMICILIO:

Melchor Ocampo 193 Torre A Piso 11 Depto. A, Col. Verónica Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México, México.

VIGENCIA:

Del 01 de febrero de 2018 al 01 de febrero de 2019 a las 12:00 p.m. hora del Centro en ambas fechas

MONEDA:

USD

INTERÉS ASEGURADO:

GMX Seguros indemnizará al ASEGURADO las sumas que esté legalmente obligado a pagar con ocasión o a consecuencia de cualquier pérdida, daño o reclamo derivado de la contaminación que ocasione con motivo de las COBERTURAS previstas en la presente póliza según se describen en la sección de COBERTURAS a continuación; siempre y cuando la contaminación se generen por hechos u omisiones no dolosas.

Este seguro se basa en la información de suscripción suministrada por el ASEGURADO a GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. según lo establecido en las COBERTURAS.

BASE DE COBERTURA:

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza, según las cláusulas del presente contrato de seguro, sólo si la reclamación por esos hechos se formula al Asegurado o a GMX Seguros, por primera vez y por escrito, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

El año de reclamación descrito en el párrafo anterior se entenderá como periodo extendido de reclamación.

COBERTURAS:

– **RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN**

Responsabilidad Civil resultante de lesión corporal, daño material, o costos de limpieza por o a consecuencia de contaminación resultante de las actividades descritas a continuación, salvo lo expresamente excluido, sub-limitado o condicionado en este slip:

Actividades en Predios

JURISDICCIÓN:

Mexicana.

CONDICIONES:

- Conforme a anexos II
- Según texto Póliza de Responsabilidad Medioambiental - ASPLAT MEX 0417
- Exclusión para cualquier pérdida asociado de, resultando de o derivado de cualquier contaminación identificada en la Línea Base Ambiental según su definición bajo Contrato CNH-RO1-L03-A22/2015 con referencia específica de sección 3.3 Etapa de Transición de Arranque, subpárrafo (d); y sección 13.4 Daños Preexistentes aplicará.
- Exclusión para cualquier pérdida asociado de, resultando de o derivado de cualquier contaminación o evento de contaminación resultando de las Actividades Petroleras que son presentados antes de la finalización de la Línea Base Ambiental como se requiere bajo Contrato CNH-RO1-L03-A22/2015 aplicará.
- En el caso de que posterior al pago de la prima correspondiente el Asegurado desee cancelar la cobertura, la prima a devolver será bajo base a corto plazo.

EXCLUSIONES:

Cualquier indemnización entre el GMX Seguros y el Asegurado estará sujeta a las exclusiones descritas o nombradas en la presente póliza como sigue (ver a Anexo II para texto completo):

- Asbesto, Pintura de Plomo y Contaminantes Biológicos
- Carga en Reposo o Erróneamente Entregada
- Daño Material a Carga y Vehículos
- Responsabilidad Contractual
- Daño a Su Trabajo
- Responsabilidad Patronal
- Multas y sanciones
- Actos Intencionales o Ilegítimos
- Incumplimiento
- Daño material a bienes de propiedad del asegurado
- Responsabilidad de Productos
- Condiciones de Contaminación Conocidas y Ausencia de Información
- Contaminantes de origen natural
- Abandono de Control
- Elevaciones de Categoría y Mejoras
- Tanques de Almacenamiento Subterráneo
- Guerra y Terrorismo
- Cambio en las Actividades Aseguradas

Cualquier **Daño material** a la **Carga** o cualquier daño ocasionado a cualquiera de los vehículos utilizados para la transportación de dicha **Carga**.

4. Responsabilidad Contractual

Cualquier responsabilidad contractual asumida por el **Asegurado** de conformidad con cualquier contrato o acuerdo por escrito.

No obstante la presente exclusión no se aplica para la **Pérdida** que el **Asegurado** tendría obligación legal de asumir en ausencia de tal contrato o acuerdo.

5. Daño a Su Trabajo

Cualquier **Daño material** a cualquier parte de las obras siendo realizados por el **Asegurado** durante la realización de las **Actividades contratadas** con **Terceros**. Esta exclusión no se aplicará cuando:

- a. El daño sea causado por un **Tercero** por el que el **Asegurado** es legalmente responsable; o
- b. El trabajo fue completado de conformidad con el contrato para tales efectos.

6. Responsabilidad Patronal

Cualquier **Lesión corporal** por la que resulte responsable el **Asegurado**, en su calidad de patrón o empleador con respecto a un trabajador o por cualquier otro tipo de responsabilidad similar.

7. Multas y Sanciones.

Cualquier **Pérdida** impuesta como o derivada de **Multas**, sanciones financieras o **Sanciones Económicas**.

8. Actos Intencionales o Ilegítimos

Cualquier **Pérdida** causada o derivada de culpa grave o actos intencionales, dolosos o ilegales cometidos por el **Asegurado**.

9. Incumplimiento

Cualquier **Pérdida** causada o derivada del incumplimiento intencional o doloso de normas o reglamentos de carácter administrativo o judicial.

10. Daño material a bienes de propiedad del asegurado

Cualquier **Daño material** a bienes propiedad del **Asegurado**. Esta exclusión no aplica a cualquier bien mueble propiedad de **Terceros** que estén bajo el cuidado, custodia o control del **Asegurado**.

11. Responsabilidad de Productos

Cualquier **Pérdida** causada o derivada de cualquier bien o producto fabricado, manufacturado, vendido o distribuido por el **Asegurado**. Esta exclusión no será de aplicación con respecto a obras construidas para un **Tercero**, siempre y cuando las obras sean específicas y únicas para tal **Tercero** y no representen bienes comerciales de consumo general.

12. Condiciones de Contaminación Conocidas y Ausencia de Información

Cualquier **Evento de contaminación** que se manifieste, ocurra u origine por primera vez:

Cualquier **Pérdida** derivada, que surja o sea consecuencia de un error u omisión en la ejecución o en la falta de desempeño de los servicios profesionales realizados por el **Asegurado** y de los cuales sea legalmente responsable, incluyendo los servicios profesionales de contratistas y sub-contratistas del **Asegurado**.

21. Interrupción de Negocio

Cualquier gasto o costo por interrupción de negocio o cualquier gasto similar en que incurra el **Asegurado**.

22. Daño Moral y Danos Punitivos

Daño moral y daños punitivos de cualquier especie.

23. Nanotecnología y/o Organismos Genéticamente Modificados

Daños por nanotecnología y/u organismos genéticamente modificados.

24. Costos Internos del Asegurado

Cualquier gasto, costo o gasto incurrido por cualquier **Asegurado** para los bienes suministrados o los servicios prestados por el personal o asalariados de cualquier **Asegurado**, a menos que dichos costos, gastos o gastos se incurran con la previa aprobación por escrito del **Asegurador** a su discreción

Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la Ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

- d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07001111-0000-01

durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de la póliza, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx <<mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx>>

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx <<http://www.condusef.gob.mx>>.

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

- a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien
- b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por

- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para

a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

